

SECRETARIA: Señora Juez: Al despacho de la señora jueza el proceso, dando cuenta que se recibió en el correo institucional de este juzgado, memorial presentado por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA, mediante el cual comunica la suspensión del proceso en referencia por la causal establecida en el numeral 1º. del art. 545 del C.G.P. Sírvase Proveer.
Sincelejo, julio 29 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintinueve (29) de julio de veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Demandado: SAUDY DEL SOCORRO SIERRA PALENCIA

Radicación:2020-00343-00

Vista la nota secretarial que antecede, se encuentra que el presente proceso no nació a la vida jurídica, en tanto que mediante providencia del 8 de octubre del 2020 el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago, decisión que se encuentra ejecutoriada. En consecuencia, no es dable suspender un proceso que actualmente no se encuentra activo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo dispuesto en el auto adiado el 8 de octubre de 2020, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de acuerdo con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA